



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de noviembre de 2023

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0036/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00044/PRD/IP/2023** de fecha 22 del mes de noviembre del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 24, último párrafo, 53, fracciones II, V y VI, 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada que versa en lo siguiente:

“QUIERO SABER EL NUMERO DE MILITANTES POR CADA PARTIDO POLITICO REGISTRADO A ESTA FECHA, DESGLOSADO POR MUNICIPIO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 9 Y 10 DEL ESTADO DE MÉXICO (SIC)”.

En relación con el requerimiento en cita hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** por la debida incompetencia del mismo para dar resolución a la misma, señala el criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) lo siguiente:

“Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.

Lo anterior, toda vez que la información solicitada cita en: *“Número de Militantes por cada Partido Político”*. Atribución normativa que de conformidad con los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Federal; 5, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, inciso b); 25, numeral 1, inciso c) y 94, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, así como, Ordinal Quinto y demás relativos de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro y su Publicidad, así como para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en Posesión del Instituto



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Nacional Electoral, corresponde al **Instituto Nacional Electoral** y los **Organismos Públicos Locales Electorales** el que verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, así como, el cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro y regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados.

En ese tenor, y con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación **sugerimos dirija su solicitud** de acceso a la información pública al sujeto obligado correspondiente para dar respuesta.

Dicha solicitud podrá ser manifestada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, mediante plataforma local del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense a través del siguiente enlace: <https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>.

O bien, en atención y apoyo a su hoy requerimiento sugerimos dirigirse al siguiente enlace:

Instituto Nacional Electoral

Verificación de padrones de partidos políticos

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Finalmente, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular y por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS Y TODAS!



MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y EL ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL



C.C.p Archivo